



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas
Demandante:	Deisy Margarita Cardona
Demandado:	Anderson Alexis Moncada Ángel
Radicado	No. 05001 31 10 014 <b>2024-00206 00</b>
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Debido a que en la orden de alejamiento anexada se encuentra una cuota provisional ya fijada, deberán ampliarse los hechos en ese sentido.
2. Lo anterior, implica el deber de encauzar las pretensiones en debida forma, si lo pretendido es la revisión de esa cuota provisional.
3. Adicionalmente, será necesario explicar cuáles serían las inconformidades que se tienen frente a ese valor, por qué, la vigencia de la cuota, y los demás señalamientos que resulten pertinentes.
4. Sin perjuicio de todo lo anterior, y en caso de que los hechos ya consignados en la demanda deban mantenerse en el escrito de subsanación por alguna razón, la parte convocante deberá tener en cuenta lo siguiente:



- 4.1. Es incongruente el hecho 2.3 y el 2.10, pues la lectura de ambos impide determinar con certeza cuando cesó el pago de la cuota alimentaria pactada verbalmente, y a cuanto ascendió realmente.
  - 4.2. Es superficial lo descrito en el hecho 2.14, por lo que, siempre que sea posible, deberá detallarse en qué consisten las amenazas cometidas por el convocado.
  - 4.3. Como la pretensión 3.6 no cuenta con un fundamento fáctico concreto, deberá procederse a ello, especificando cómo se están permitiendo las visitas de la niña con su progenitor.
  - 4.4. En general, los hechos deberán ser congruentes entre sí, y describirse con amplitud lo narrado en cada uno.
5. Deberá expresarse bajo la gravedad del juramento que la dirección virtual suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando cómo se obtuvo, y allegando para ello las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ad5382e5d791a48c4dd5589d22ed5411909e7abc6d182f886eb4d08ea69492**

Documento generado en 24/04/2024 12:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**